

de presentarse los justificantes de pago de cotizaciones de la Seguridad Social por todos los miembros de la Compañía declarados en el proyecto de producción.

5. Con carácter previo a la percepción de la parte de la subvención correspondiente al segundo plazo, los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales con respecto a su personal (disposición final 4 de la Orden).

C) Giras (artículos 10 y 11 de la Orden).

Solicitantes: Empresarios individuales y titulares o representantes legales de las Empresas teatrales en el caso de personas jurídicas.

Documentación: Instancia debidamente reintegrada y dirigida al Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM).

Fotocopia del documento nacional del solicitante.

Código de Identificación Fiscal en el caso de personas jurídicas.

Proyecto de gira que se propone realizar con el siguiente detalle:

- Títulos y autores de las obras teatrales.
- Cuadros artístico y técnico.
- Previsión de la duración de la gira, calendario, locales y municipios en que se hayan de representar las obras.
- Presupuesto pormenorizado.

En el caso de que la obra proyectada genere derechos de autor deberán presentarse documentos de la Sociedad General de Autores de España en que se acredite su autorización para la representación de dicha obra.

Procedimiento: El INAEM, a la vista de las solicitudes presentadas y de los documentos que las acompañen, podrá recabar de los interesados cuantos datos y acreditaciones juzgue precisos para la valoración de los proyectos.

1. El INAEM seleccionará provisionalmente los proyectos que puedan ser objeto de subvención y lo comunicará a los solicitantes para que éstos, en el plazo de quince días, aporten certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente del pago de las cuotas del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Artistas y fotocopia de la carta de pago de la Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y Artísticas como Empresario de Compañía Teatral. Transcurrido este plazo sin aportar estos documentos se archivará el expediente.

2. Aportados los documentos requeridos y aprobado el gasto condicionado se notificará al beneficiario la concesión de la subvención, quien en el plazo de quince días ha de presentar en el INAEM documentación acreditativa de disponer de locales teatrales para representar las obras durante los días que se subvencionen. Recibida esta documentación se librarán al beneficiario los dos tercios de la subvención.

3. Cualquier alteración sustancial del plan de gira presentado puede dar lugar a la anulación de la ayuda económica si no se hubiera obtenido la conformidad previa y a la consiguiente devolución por parte del beneficiario de las cantidades percibidas.

4. El último tercio de la subvención se percibirá por la gira realizada, que se justificará mediante certificado expedido por la Sociedad General de Autores en el que consten las obras representadas, ciudades, locales y fechas en que las funciones se hayan llevado a cabo. Asimismo se presentarán los justificantes de pago de las cotizaciones a la Seguridad Social por todos los miembros de la compañía declarados en el proyecto de gira.

5. Con carácter previo a la percepción de la parte de la subvención correspondiente al segundo plazo, los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales con respecto a su personal. (Disposición final 4 de la Orden.)

D) Plan combinado de producción y gira (artículo 12 de la Orden).

Las compañías que no estén concertadas podrán solicitar ayudas para desarrollar planes combinados de producción y gira de obras teatrales.

Se exigirán los requisitos dispuestos respectivamente para producción y para gira. Pero la documentación, con excepción de los proyectos concretos de producción y gira, será solamente la aplicable al proyecto de producción añadiéndose posteriormente la correspondiente a la gira en lo que no suponga duplicación de la ya presentada.

La ayuda económica podrá ser percibida por una sola vez a la realización de la producción y, efectuada ésta, de la gira. El sistema concreto se establecerá en cada caso a la vista del programa teatral propuesto por la compañía, mediante un convenio anual de colaboración.

E) Recepción de compañías en gira (artículos 13 y 14 de la Orden).

Solicitantes: Empresarios de locales, bien a título individual o titulares o representantes legales de personas jurídicas titulares de locales teatrales.

Documentación: Instancia debidamente reintegrada y dirigida al Director general del INAEM suscrita por el empresario del local donde deberán constar los títulos de las obras representadas y el número de funciones y días de representación. Asimismo constará la denominación del local para el que se pide la subvención y la mención de la compañía que ha efectuado la representación. Los empresarios de local podrán acumular en una instancia cuantas solicitudes deseen y que correspondan a las actuaciones de diversas compañías en gira subvencionada.

Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante.

Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.

En el caso de personas jurídicas, fotocopia del Código de Identificación Fiscal.

Copia del contrato de cesión en uso del local para las representaciones de la compañía cuya gira ha sido subvencionada.

Hojas de taquilla o certificación de la Sociedad General de Autores de España sobre la recaudación obtenida por funciones y días.

Copia de la liquidación efectuada a la compañía.

Procedimiento: El INAEM, una vez recibida de conformidad la documentación anteriormente descrita, tramitará la subvención, que equivaldrá a una cantidad diaria no inferior a 10.000 pesetas por cada día de representación. En cada caso la subvención se concederá teniendo en cuenta los ingresos de taquilla y contenido del contrato entre el local y la compañía subvencionada.

F) Normas comunes.

En todos los supuestos anteriores los solicitantes deben, al presentar su solicitud, acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias a tenor de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Con respecto a las subvenciones mencionadas en esta Resolución y que se libren en plazos, con carácter previo a la percepción de la parte de la subvención correspondiente al segundo plazo, los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales con respecto a su personal. (Disposición final 4 de la Orden.)

G) Lugar de presentación de instancias.

Para todos los supuestos anteriores en el Registro General del INAEM o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

H) Plazos de presentación.

Las instancias para subvención de los teatros y compañías concertadas, y plan combinado de producción y gira que deban tener lugar durante un año natural se presentarán en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año anterior.

Las instancias para subvención de producción o de gira que deban tener lugar en el primer semestre del año, se presentarán durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año anterior.

Las instancias para subvención de producción o de giras que deban tener lugar en el segundo semestre del año se presentarán durante los meses de abril, mayo y junio del mismo año.

Las instancias para subvención de los locales por recepción de compañías en gira pueden ser presentadas hasta el 1 de diciembre de cada año por los espectáculos que hayan tenido lugar durante el mismo.

A partir de 1 de enero de 1986 los datos de los solicitantes exigidos para los Registros Administrativos establecidos en el capítulo 7 de la Orden de 27 de mayo de 1985 y que figuren en los mismos serán aportados de oficio por el INAEM.

De acuerdo con el artículo 28 de la Orden mencionada, el Director general del INAEM podrá, en cualquier momento de su tramitación, someter al Consejo del Teatro proyectos teatrales concretos para su correspondiente asesoramiento y dictamen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de octubre de 1985.-El Director general, José Manuel Garrido Guzmán.

22020 RESOLUCION de 18 de octubre de 1985, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), por la que se hacen públicos los trámites administrativos a seguir en relación con las ayudas reguladas en los artículos 24 (Ayudas a la investigación tecnológica) y 25 (Ayudas a publicaciones) de la Orden de 27 de mayo de 1985 por la que se establece la normativa de ayudas al teatro español.

Publicada por Orden de 27 de mayo de 1985 la normativa de ayudas al teatro español, procede ordenar los trámites a seguir en

cuanto a documentación, plazos y otras incidencias administrativas en lo que se refiere a los artículos 24 y 25 de la mencionada Orden. En consecuencia, este Instituto ha tenido a bien disponer:

A) *Ayudas a la investigación tecnológica* (artículo 24 de la Orden).

Solicitantes: Personas naturales y jurídicas españolas.
Documentación:

Instancia debidamente reintegrada y dirigida al Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM).

Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante. Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y Artísticas, en caso de personas naturales, y Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, así como el Código de Identificación Fiscal, en el caso de personas jurídicas.

Acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias, a tenor de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril).

Memoria conteniendo el proyecto de nuevas tecnologías aplicadas al teatro o proyecto de promoción, publicidad e imagen en el campo del teatro reflejando todos los detalles y características técnicas posibles en orden a su más completa evaluación. No se aceptarán esquemas o ideas a desarrollar en un futuro, sino proyectos terminados cuya ejecución o realización pueda ser inmediata.

Presupuesto pormenorizado del proyecto y la cuantía de ayuda que se solicita.

Certificación negativa del Registro de la Propiedad Industrial de la inscripción del proyecto presentado.

Compromiso de cesión de la titularidad jurídica y sus derechos de explotación al INAEM, en caso de recibir la ayuda precitada.

Declaración negativa en cuanto a la participación de Entidades o personas que pudieran aportar ayudas económicas.

Procedimiento:

El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, a la vista de las solicitudes presentadas y de los documentos que las acompañen, podrá recabar de los interesados cuantos datos y acreditaciones juzgue precisos para la valoración de los proyectos.

El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música seleccionará, a tenor de los criterios de la Orden de 27 de mayo de 1985, los proyectos que puedan ser objeto de ayuda y comunicará a los solicitantes la cantidad que en ese concepto se destina a aquéllos.

Tras la aceptación por el solicitante de la mencionada comunicación recibida, se librará al mismo la ayuda notificada, que se formalizará de forma contractual de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Se devolverán los proyectos que no sean objeto de ayuda económica.

Se dará publicidad a la concesión de estas ayudas.

De acuerdo con el artículo 28 de la Orden últimamente mencionada, el Director general del Instituto podrá en cualquier momento de su tramitación someter al Consejo del Teatro los proyectos concretos para su correspondiente asesoramiento y dictamen.

B) *Ayudas a publicaciones.*

Solicitantes: Directores de Empresas periodísticas, Agencias informativas o Empresas editoriales de publicaciones unitarias.

Documentación:

Instancia debidamente reintegrada y dirigida al Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM).

Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante. Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, además del Código de Identificación Fiscal, en el caso de personas jurídicas.

Acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias, a tenor de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril).

Cinco juegos de una Memoria que contenga exposición de la labor desarrollada por la Empresa en favor del teatro adjuntando artículos, críticas, estudios, publicaciones concretas y cualquier otro material documental publicado que se considere relevante. Dicho material debe estar referido al año anterior a la concesión de este tipo de ayudas.

Permiso o autorización para la publicación por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música de los trabajos, documentos y publicaciones que reciban ayuda.

Procedimiento:

El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, a la vista de las solicitudes presentadas y de los documentos que les

acompañen, podrá recabar de los interesados cuantos datos y acreditaciones juzgue precisos para la estimación de los materiales presentados.

El Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, de acuerdo con el artículo 28 de la Orden de 27 de mayo de 1985, someterá al Consejo de Teatro los materiales recibidos de conformidad para su correspondiente asesoramiento y dictamen. Una vez emitido el mismo, el Director del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música decidirá la concesión de las correspondientes ayudas y lo notificará a los interesados; de dicha concesión se efectuará la correspondiente publicidad.

C) *Normas comunes.*

Lugar de presentación de instancias: En el Registro del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Plazos de presentación: Las instancias para solicitar ayudas cuya concesión debe efectuarse en 1986 o en años sucesivos se presentarán durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de octubre de 1985.—El Director general, José Manuel Garrido Guzmán.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

22021

RESOLUCION de 9 de septiembre de 1985, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se da publicidad a la parte dispositiva de su resolución dictada el 31 de julio de 1985 en el recurso de reposición interpuesto por don Alejandro González Salinas, en nombre y representación del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Fisicoquímicas, contra las resoluciones de fecha 9 de abril de 1985 de la Dirección General de este Instituto.

Con fecha 31 de julio de 1985 la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud dictó resolución en el recurso de reposición interpuesto por don Alejandro González Salinas, en representación del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Fisicoquímicas, contra las Resoluciones de fecha 9 de abril de 1985 de esta Dirección General por las que se anuncian convocatorias para la provisión de plazas vacantes de personal facultativo en los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, siendo el tenor literal de su parte dispositiva el siguiente:

«Esta Dirección General resuelve desestimar y desestima el recurso de reposición interpuesto por don Alejandro González Salinas, en nombre y representación del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Fisicoquímicas, contra las Resoluciones de 9 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16) de esta Dirección General por la que se anuncia convocatoria para cubrir plazas vacantes de Jefes de Servicio y Sección, así como de personal facultativo, en los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

La presente Resolución cuya parte dispositiva será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, deberá ser notificada a las partes interesadas, advirtiéndoles de su derecho a impugnarla, mediante recurso de alzada ante la Dirección General de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Orden de 5 de febrero de 1985 y artículo 10 de la Orden de 4 de febrero de 1985, en relación con el 122.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.»

Madrid, 9 de septiembre de 1985.—El Director general, Francesc Raventós Torras.